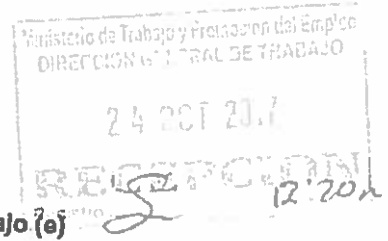




"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 81 -2017-MTPE/2/14.1



PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 1074-2016/GRP-DRTPE-DR
(H.R. N° 150524-2016-EXT)

FECHA : 23 de octubre de 2017

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el registro de contratos de trabajo en el sector agrario al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27360 que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en adelante LPA.
- Decreto Supremo N° 049-2002-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27360.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante LPCL.
- Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en adelante DL 1246.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura nos consulta sobre el registro de los contratos en el sector agrario al amparo de lo establecido por el DL 1246.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales comprendidos en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal. En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre los aspectos consultados en el marco de nuestras competencias.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. ANÁLISIS

1. La LPA creó un régimen especial para el desarrollo y fomento del sector agrario, en ese sentido, contiene disposiciones especiales en materia de condiciones y derechos de los trabajadores agrarios. Estas disposiciones regulan la forma de otorgamiento de beneficios (posibilidad de jornada acumulativa, remuneración diaria con inclusión de la CTS y gratificaciones legales, entre otros) y la cuantía de los beneficios previstos.
2. En cuanto a la contratación de trabajadores agrarios, la LPA señala que esta puede ser de naturaleza indeterminada o determinada, en función de la actividad agraria por desarrollar. Cabe agregar que la LPA no crea o determina un registro especial para este tipo de contratos.
3. Asimismo, se entiende que al ser una norma especial, se aplican de manera supletoria las normas del régimen general de la actividad privada, reguladas en la LPCL. Por lo tanto, la obligación de registro de contratos sujetos a modalidad a que se refiere el Título II de la LPCL se aplicaba también a los contratos temporales del sector agrario. Es por ello, que el artículo 19 del Reglamento de la LPA establecía requisitos específicos para el registro de este tipo de contratos.
4. Ahora bien, con la entrada en vigencia del DL 1246, a partir del 11 de noviembre de 2016, ya no resulta obligatorio el registro administrativo de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, pues dicho Decreto modificó el artículo 73° de la LPCL, suprimiendo la parte referida a la presentación de una copia de los referidos contratos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5. Por consiguiente, se entiende que esta obligación de registro también ha sido eliminada para el caso de los contratos temporales vinculados al régimen laboral agrario y por tanto, el artículo 19 del Reglamento de la LPA ha quedado derogado a partir del 11 de noviembre de 2016.

V. CONCLUSIÓN

No existe un registro administrativo específico para los contratos vinculados al régimen laboral agrario, sean estos de naturaleza temporal o indeterminada. Para el caso de los contratos temporales, a partir del 11 de noviembre de 2016, con la entrada en vigencia del DL 1246, ha sido eliminada la obligación de su registro administrativo.

Atentamente,


Aldo Cabrera Pinedo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)